



Radicado	54 001 31 10 004 2026 00637 00 (21302)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Pepe Ruiz Paredes
Accionada	RCN Televisión S. A y Juan Sebastián Jaimes Carvajal, como presunto administrador de la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69.
Vinculados	Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok), red social TikTok Colombia Technologies S.A.S., Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), Superintendencia de Industria y Comercio, Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalía Norte de Santander, Comisión Nacional de Televisión,
Asunto	Admisión

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por **Pepe Ruiz Paredes** en contra **RCN Televisión S. A y Juan Sebastián Jaimes Carvajal, como presunto administrador de la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al buen nombre, honra, presunción de inocencia y rectificación en condiciones de equidad. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibídem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la vinculación de la **Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok), red social TikTok Colombia Technologies S.A.S., Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), Superintendencia de Industria y Comercio, Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalía Norte de Santander, Comisión Nacional de Televisión**, para que rindan informes relacionados con la presente acción constitucional.

Se dispone a **Oficiar** al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) con el fin de solicitar su colaboración y en el término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, publique en su página web la presente Notificación con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de: (i) Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok), (ii) TikTok Colombia Technologies S.A.S y de Juan Sebastián Jaimes Carvajal, como presunto administrador de la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69.

Igualmente, se **requiere** al accionante, con el fin de solicitar su colaboración y en el término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, notifique a Juan Sebastián Jaimes Carvajal a la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69., allegando soporte.

Se **requiere** a **RCN Televisión S. A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue copia íntegra de la noticia publicada y/o difundida a través de su canal de televisión, así como los soportes investigativos y demás documentos que sustentaron su elaboración.

Se **requiere** a Juan Sebastián Jaimes Carvajal, como presunto administrador de la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69., para que, con la contestación de la demanda, allegue copia íntegra de la noticia publicada y/o difundida a través de red social, así como los soportes investigativos y demás documentos que sustentaron su elaboración.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por **Pepe Ruiz Paredes** en contra **RCN Televisión S. A y Juan Sebastián Jaimes Carvajal, como presunto administrador de la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69**.



Segundo: Oficiar a las accionadas, para que, a través de su representante legal y/o quién haga sus veces, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91).

Tercero: Vincular a la **Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok), red social TikTok Colombia Technologies S.A.S., Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), Superintendencia de Industria y Comercio, Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalía Norte de Santander, Comisión Nacional de Televisión,** concediéndole el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

Cuarto: Oficiar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) con el fin de solicitar su colaboración y en el término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, publique en su página web la presente Notificación con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de: (i) Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok), (ii) TikTok Colombia Technologies S.A.S y de Juan Sebastián Jaimes Carvajal, como presunto administrador de la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69.

Quinto: Requerir al accionante, con el fin de de solicitar su colaboración y en el término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, notifique a Juan Sebastián Jaimes Carvajal a la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69., allegando soporte.

Sexto: Requerir a **RCN Televisión S. A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue copia íntegra de la noticia publicada y/o difundida a través de su canal de televisión, así como los soportes investigativos y demás documentos que sustentaron su elaboración.

Séptimo: Requerir a Juan Sebastián Jaimes Carvajal, como presunto administrador de la cuenta de TikTok @juan.sebastian.ja69., para que, con la contestación de la demanda, allegue copia íntegra de la noticia publicada y/o difundida a través de red social, así como los soportes investigativos y demás documentos que sustentaron su elaboración.

Octavo: Notificar el presente proveído a las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia y remitir este auto junto con el escrito tutelar y anexos, por correo electrónico y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

Noveno: Advertir a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa, al correo electrónico del juzgado: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido en el horario comprendido entre las 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, en días hábiles. De llegar fuera de la última hora señalada se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ